

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil [demanda principal]
Rad. Nro. 11001310302420210005700
Demandantes: OLGA GUZMÁN SUÁREZ y DEICY JUDITH JIMÉNEZ GUZMÁN
Demandados: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOMBARDÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL y ASEO PLAFFUR S.A.S.

Para continuar con el trámite correspondiente, y de acuerdo con las documentales que preceden, se Resuelve:

PRIMERO: Permanezca el proceso en secretaría por el término de un (1) día, a fin de que se cumpla el término de traslado de los llamamientos en garantía formulados. Lo anterior como quiera que los autos de 1 de abril de 2022¹ en los que se admitieron los llamamientos en garantía promovidos por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOMBARDÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEO PLAFFUR S.A.S, se notificaron mediante inserción en el estado virtual del 4 de abril siguiente, por lo que el término de traslado de los llamados de 20 días, debía computarse a partir del día siguiente al de la notificación del proveído aludido (inc. 1º art. 118 C.G.P.), por manera que dicho plazo feneció el 9 de mayo de 2022, mismo día en que ingreso el proceso al despacho², faltando por cumplirse 1 día de los traslados correspondientes.

SEGUNDO: Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte demandante³, respecto de correr traslado de las excepciones de mérito, en atención a que según quedó dicho en el numeral anterior, aún no ha fenecido el término de contradicción de los llamados en garantía; y, en todo caso, las excepciones de la demanda de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A le fueron remitidas a su correo electrónico⁴, quedando de esta manera surtido el traslado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hallándose pendiente de tal traslado la contestación de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOMBARDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL al haber sido remitida erróneamente a hosmanolarte@accidentesysegurs.com.co siendo lo correcto hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co

TERCERO: Una vez cumplido por secretaría lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia, ingrese inmediatamente el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Docs. 00004 "AutoAdmiteLlamamiento a Chubb Seguros.01.01.04" cdno. 2 y 000004 "AutoAdmite llamamiento a Aseo Plaffur.01.01.04" cdno. 3

² Doc. 0085 "SelloEntrada.01.09.05"

³ Doc. 0086 "CorrerExcepciones.04.29.06."

⁴ Docs. 0041 "CorreoNataliaLizcano.02.06.07" y 0073 "CorreoContestacionDemanda.113.09.12" cdno. 1.